



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Claudia Patricia Zuluaga Salazar
<b>Demandados</b>	HDI Seguros S.A. y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00570-00</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve reposición - incorpora

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el día 17 de noviembre de 2020, por medio del cual el Despacho admitió la presente demanda y se fijó caución.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como motivo de disconformidad con la providencia objeto de recurso, alegó que se desfije la caución equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.920.000), toda vez que dentro del proceso de la referencia presentó solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con los anexos aportados al escrito de la demanda.

Por lo anterior, solicita reponer el auto referido y, en consecuencia, el mismo sea modificado en el sentido de desfijar la caución, conceder el amparo de pobreza y librar los oficios correspondientes para materializar la medida cautelar.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo

funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Centrados en el asunto, es menester resaltar que la parte demandante aportó con la presentación de la demanda, solicitud de amparo de pobreza, ya que no cuenta con la capacidad de sufragar los gastos del proceso y una vez revisada la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo cual, se repondrá el auto del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, en el sentido de indicar en el numeral tercero que, se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor identificado con placas **VDV-337**, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y de propiedad de la sociedad demandada **Timón S.A.**

Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a efectos de que se sirvan inscribir la medida.

Así mismo, se ordena adicionar el auto indicando que, se **Concede** el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la señora Claudia Patricia Zuluaga Salazar.

Entender a la amparada por pobre, exonerado de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas; no se le designará apoderado, toda vez que para estos efectos la demandante tiene constituido apoderado.

Se incorpora póliza de seguro del vehículo identificado con placas **VDV-337**, de propiedad de la sociedad demandada **Timón S.A.**, lo anterior para los fines pertinentes.

Por otra parte, Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: Reponer** el auto del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda y se fijó caución.

**SEGUNDO: Ordenar** la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor identificado con placas **VDV-337**, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y de propiedad de la sociedad demandada **Timón S.A.** Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a efectos de que se sirvan inscribir la medida.

**TERCERO: Conceder** el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la señora Claudia Patricia Zuluaga Salazar.

Entender a la amparada por pobre, exonerado de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas; no se le designará apoderado, toda vez que para estos efectos la demandante tiene constituido apoderado.

**CUARTO: Incorporar** póliza de seguro del vehículo identificado con placas **VDV-337**, de propiedad de la sociedad demandada **Timón S.A.**, lo anterior para los fines pertinentes.

## NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba75ff84f528bb0c3063a3c447babc60312f9872c5d34a08660404672ba5c2f4**  
Documento generado en 10/12/2020 04:23:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>